**Proyecto de RESOLUCIÓN**

“Por la cual se modifica el numeral 5.1 del artículo 5, el literal h del numeral 6.2, el parágrafo 2 del numeral 6.8 del artículo 6 de la resolución 2564 de 2016 y se adiciona el artículo 7-A a la misma resolución”

**Bogotá D.C. diciembre de 2019**

**1. Antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma**

La Ley 1369 de 2009, de 2009, en su artículo 4 parágrafo segundo, confiere la facultad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para regular los requisitos de administración y mitigación de riesgos para los interesados en prestar el servicio postal de pago, entre los cuales se encuentra el sistema de administración y mitigación de riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

En virtud de dicha facultad el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió resolución 2564 de 2016, la cual contempla el actual sistema de administración y mitigación de riesgo de Lavados de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT) y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, sin embargo esta regulación, debe ser objeto de permanente revisión, y de modificación siempre que sea pertinente, con la finalidad de mantener actualizado dicho sistema y así poder mitigar los riesgos que puedan permear el servicio postal de pago.

En consonancia con lo anterior, el numeral 4.2 del artículo 3 de la ley 1369 de 2009, establece que el operador postal de pago habilitado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones está sometido a la reglamentación en de lavado de activos que disponga la ley y sus decretos reglamentarios. Así mismo, la Ley 1186 de 2009, declarada exequible mediante la sentencia de revisión Constitución, Colombia aprobó el Memorando de Entendimiento firmado en Cartagena de Indias el 8 de diciembre del 2000, el cual creó y puso en funcionamiento el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica – GAFISUD, hoy Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica -GAFILAT y determinó como objetivo reconocer y aplicar las Recomendaciones del GAFI y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte.

En virtud de lo anterior, Colombia fue evaluada por el Fondo Monetario Internacional (FMI) en el marco de la cuarta roda de evaluaciones mutuas del GAFILAT, al sistema Anti Lavado de Activos Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

A su turno, como resultado de la mencionada evaluación, nuestro País no ingreso a las listas de países y jurisdicciones no cooperantes del GAFI y se reconoce que el País cuenta con un sistema confiable para la comunidad económica y financiera internacional, sin embargo, quedó en proceso de seguimiento intensificado ante el GAFILAT, de conformidad con el informe de evaluación publicado el día el 13 de noviembre de 2018 en la página web de dicho organismo. Por lo tanto, la Unidad de Información de Análisis Financiero (UIAF) mediante el oficio registrado bajo el número 191012741 del 15 de marzo de 2019, remitió al Ministerio el Plan de Seguimiento Intensificado ante el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), que es un plan de mejora de la regulación actual que debe ejecutar nuestra entidad, para poder salir del mencionado proceso de seguimiento intensificado.

Así las cosas, corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones realizar ajustes a la regulación en materia de lavados de activos y financiamiento del terrorismo, contenida en la Resolución 2564 de 2016, para incluir las recomendaciones 15 y 19 del GAFI. Cabe señalar que la recomendación 15 trata sobre la identificación y evaluación de los riesgos que deben realizar los operadores postales de pago, cundo hagan lanzamiento de nuevos productos o nuevas modalidades de giros; y la recomendación 19, hace referencia a las medidas que los operadores postales de pago deben adoptar cuando realicen transacciones en jurisdicciones o en zonas de frontera con países listados como de mayor riesgo por GAFI.

**2. Ámbito de aplicación del acto administrativo**

El proyecto de resolución tiene por objeto modificar la Resolución 2564 de 2016, la cual establece las reglas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo para los operadores del servicio postal de pago.

**3. Estudio preliminar de viabilidad jurídica de la expedición de la norma**

**3.1.** Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan competencia para la expedición del acto administrativo:

El parágrafo segundo del artículo 4 de la Ley 1369 de 2009, establece la competencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para reglamentar los requisitos de tipo patrimonial y de mitigación de riesgos para la obtención del título habilitante como operador postal de pago.

El numeral 4.2 del artículo 3 de la ley 1369 de 2009, establece que los operadores postales pago estarán sometidos a la reglamentación que en materia de lavados de activos disponga la ley.

En virtud de estas disposiciones el Ministerio tiene la competencia para introducir modificaciones al Sistema de administración y mitigación de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

**3.2.** Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada con el acto administrativo:

Las disposiciones de la Ley 1369 de 2009 que sustentan la expedición del proyecto resolución se encuentran actualmente vigentes y no han tenido limitaciones vía jurisprudencia.

**3.3.** Disposiciones que se derogan, subrogan, modifican, adicionan o desarrollan con el acto administrativo:

El proyecto de resolución tiene como objetivo modificar el numeral 5.1 del artículo 5, el literal h del numeral 6.2, el parágrafo 2 del numeral 6.8 del artículo 6 de la resolución 2564 de 2016 y adiciona el artículo 7-A a dicha resolución.

**3.4.** Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pueden tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto:

No se conocen precedentes jurisprudenciales que puedan tener impacto o ser relevantes para la expedición del proyecto de resolución.

**3.5.** Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto:

El proyecto de resolución tiene por propósito acoger las acciones propuestas por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), dentro del Plan de Seguimiento Intensificado a Colombia, en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

**4. Estudio preliminar sobre posible impacto económico de la norma a expedir**

La expedición de la resolución propuesta no genera impacto económico para el Ministerio, ni para el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y tampoco para la nación, pues la implementación de estos procedimientos no genera erogaciones presupuestales.

**5. Disponibilidad presupuestal**

El proyecto de resolución no requiere certificado de disponibilidad presupuestal por cuanto su implementación no genera impacto económico.

**6. Estudio preliminar sobre posible impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación**

Las disposiciones contenidas en la resolución a expedir no generan impacto medioambiental, o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

Cordialmente,

**JORGE GUILLERMO BARRERA MEDINA**

Director de Industria de Comunicaciones

Elaboro: Eugenia Maria Gándara